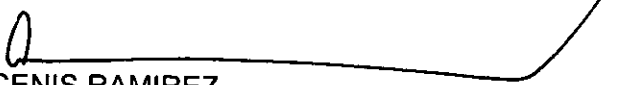




SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 17 de marzo de 2022.- A Despacho del señor Juez el presente proceso, una vez aportado la constancia de pago de la suma de \$819.000.00 M. Cte. que corresponde al 5% del valor del impuesto del remate ordenado en este asunto.


ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

731684003001-2017-00238-00
Proceso EJECUTIVO PRENDARIO.
Demandante: BANCOLOMBIA S. A. Nit. 890.903.938-8 Correo electrónico quinovar@afinelda.com
Demandados: DANIEL FRANCO OSPINA. C.C. 80.725.359 E-mail danielfranco04@yahoo.es

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el Juzgado a resolver sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate practicada dentro del curso del presente proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El día 8 de marzo de 2022 se llevó a cabo la audiencia de VENTA EN PUBLICA SUBASTA del vehículo de placa HQZ379, tipo automóvil, marca BRILLIANCE, color rojo, cilindraje 1498, chasis y serie LSYYDACAXF006493, modelo 2015, servicio particular, línea H220, motor BM02LD025055, quien perteneció al demandado DANIEL FRANCO OSPINA; previamente embargado y secuestrado en este asunto, el cual se encuentra inscrito en la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de la ciudad de Ibagué; el cual fue adjudicado a REINTEGRA S.A.S., con NIT.900.355.863-8, representada por el señor EDGAR MAURICIO CALDERON SANCHEZ, quien funge a su vez como apoderado, por la suma de \$16.381.000,00 M/cte., equivalente al 70% del valor del avalúo. En la correspondiente acta de remate se ordenó al rematante que, dentro de los cinco (05) días siguientes, consignara las siguientes sumas de dinero: - La suma de \$819.000.00 M. Cte. que corresponde al cinco por ciento (5%) del valor del impuesto del remate a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014. En tal sentido, se allegó el recibo de la consignación mencionada. Como lo indicado cumple con la exigencia del art. 453 del Código General del Proceso; lo cual sucedió en debida forma dentro del término legal, toda vez que en la fecha 11 de marzo de 2022 el rematante realizó la consignación ordenada como impuesto de remate. Además para la realización del remate en este proceso, se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448, 450, 451, 452 y 453 de la norma adjetiva civil, y como quiera que no existen nulidades pendientes para resolver, se dará entonces aplicación a lo reglado por el mentado artículo 455 ibídem, aprobando la subasta del vehículo, y se harán los ordenamientos pertinentes,



pues el rematante efectuó las consignaciones de ley dentro del término legal, de acuerdo con el recibo que se anexa.

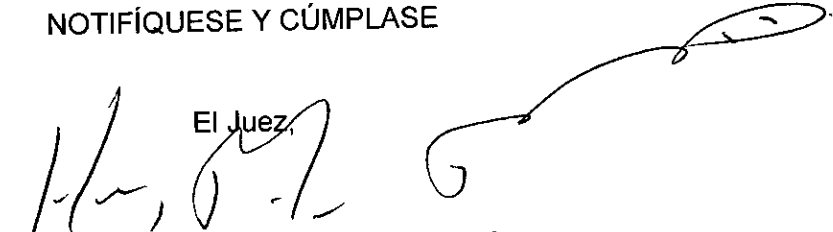
Por lo anteriormente indicado, se ordenará la entrega del bien al rematante. Para el efecto se librará la comunicación respectiva al secuestre REGULO ORTIZ GUTIERREZ para que proceda con la entrega del bien y rinda informe final de su gestión en aras de reconocer los gastos definitivos de su gestión. Se dispondrá la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien objeto de remate, así como la cancelación de cualquier gravamen, para lo cual se libran los respectivos oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el 8 de marzo de 2022, dentro del proceso de la referencia, teniendo como adjudicatario a **REINTEGRA S.A.S.**, con NIT.900.355.863-8, sobre el vehículo de placa HQZ379, tipo automóvil, marca BRILLIANCE, color rojo, cilindraje 1498, chasis y serie LSYYDACAXF006493, modelo 2015, servicio particular, línea H220, motor BM02LD025055, registrado en la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Ibagué, debidamente embargado, secuestrado y avaluados en el curso del presente
2. Ordenar el levantamiento de la prenda que se figura inscrita a favor de BANCOLOMBIA S. A.
3. Cancelar el embargo inscrito en razón de este proceso. Oficiese a la oficina correspondiente, para el efecto.
4. Proceder a la posterior inscripción de la adjudicación del vehículo mencionado a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, con NIT.900.355.863-8.
 - Para los efectos indicados en los numerales 2, 3 y 4, anteriores, librese oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de la ciudad de Ibagué, enviando copia de la presente diligencia y de la diligencia de remate, para efectos de registro.
5. NOTIFICAR al secuestre REGULO ORTIZ GUTIERREZ, informándole que han cesado sus funciones como tal y que debe hacer entrega del vehículo al rematante y rendir el informe final de su gestión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación que reciba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.